



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Sustanciación

Cali, agosto veinticinco (25) del dos mil veintidós (2022)

A fin resolver la petición elevada por el demandante sobre la entrega de los depósitos judiciales dentro del proceso ejecutivo de alimentos adelantado Victoria Eugenia Paredes Barbosa contra el señor Víctor Hernán Medina Cadavid, encuentra el Despacho que una vez quede en firme la liquidación de crédito conforme al artículo 446 del C.G.P se procederá a la entrega de los mismos, por lo anterior el Despacho se abstendrá de acoger favorablemente su solicitud.

Revisado el expediente se observa que la parte actora no ha cumplido con su carga procesal, frente a notificar al demandado, por lo anterior, se requiere a la parte actora para que, de cumplimiento, so pena de que se dé por terminado el presente asunto y se imponga condena en costas y perjuicios a la parte actora conforme al artículo 317 del C.G.P.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR al expediente para que obre, conste y surta el efecto pertinente, el contenido del anterior escrito allegado por la parte demandante.

SEGUNDO: ABSTENERSE de librar los correspondientes oficios de los depósitos judiciales, por lo expuesto en la parte considerativa.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora, a fin de que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, realice las diligencias dirigidas a realizar o acreditar la notificación del demandado conforme al artículo 9 de la ley 2213 del año 2022 o conforme al artículo 291 y 292 del C.G.P, so pena de que se dé por terminado el presente asunto y se imponga condena en costas y perjuicios a la parte actora.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Salazar Cobo', is centered on the page. The signature is fluid and cursive, with a large initial 'J' and a trailing 'C.' at the end.

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
Juez